

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE MAYO DE 2020

NUMERO 103

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 20.- Declárese el domingo 24 de mayo de 2020 como "Día Nacional de Oración" 2-4

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 534.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. 5

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Osicala, departamento de Morazán. 6

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias 7-10

Reposición de Certificados 10

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias 11-14

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias 15-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 534

San Salvador, 31 de marzo de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y,

- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan bajas debido a los siguientes factores internacionales: 1. Pandemia COVID -19 golpea fuertemente a los mercados internacionales; y 2. Rompimiento de acuerdo entre los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y los países no pertenecientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos de dólar (US\$3.73) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$12.14	\$8.73	\$7.06	\$3.66

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 391 del día 28 de febrero del presente año.

- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de abril del presente año.

- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.